



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas —: De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCIÓN ANUAL
articulares. 600 ptas.
entres oficiales. 500 »

INSCRIPCIONES
No gratuitas: 1 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Jueves 10 de junio

Número 132

Providencias Judiciales

Burgos

Don Francisco Zamorano Antón, Oficial Habilitado del Juzgado Municipal número uno de Burgos, en funciones de Secretario, por permiso de su titular, Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 166/1976, sobre imprudencia con lesiones y daños, contra Francisco Alberto Alves, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 13 de marzo de 1976.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, número 166/1976, sobre imprudencia con lesiones y daños; perjudicado: Juan Carlos Gaité García, mayor de edad, casado, vecino de Palencia, con domicilio en General Godet, número 37, 1.º; contra: Francisco Alberto Alves, vecino de Holanda, con domicilio en Floresstrat, 12, Gelen, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y,

Parte dispositiva.— Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Francisco Alberto Alves, como autor y responsable de una falta de imprudencia con lesiones y daños, ya definida, a la pena de mil pesetas de multa, reprobación privada, privación del permiso de conducir por término de un mes, pago de las costas procesales, y a que indemnice al perjudicado Juan Carlos Gaité Gar-

cía, en la suma de noventa y cinco mil pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Manuel Mateos Santamaría.— Rubricado. Sellado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe. Burgos, a 13 de marzo de 1976.

Es copia, conforme con su original a que me remito y certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación en forma al denunciado y condenado, Francisco Alberto y Alves, actualmente en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, que firmo en la ciudad de Burgos, a 31 de mayo de 1976.—El Secretario, Francisco Zamorano Antón.

Briviesca

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Briviesca, en providencia de fecha 20 de abril de 1976, dictada en expediente de dominio para reanudación de tracto sucesivo, seguido en este Juzgado al número 88 de 1975, a instancia de don José Luis Ladrero Estéfano, respecto de la finca urbana cuya descripción es como sigue: Una casa en la calle de Santa Ana al Río, señalada con el número veinte, en esta ciudad de Briviesca, hoy en estado ruinoso. Mide de superficie, ciento once metros cuadrados. Linda derecha entrando, herederos

de Felipe del Val; izquierda, don José Luis Ladrero y doña Luisa Fernández; espalda, patio de doña Luisa y doña Teresa Fernández y frente, calle. Sobre aquel patio tiene el inmueble descrito los derechos de vertiente de tejado, luces y vistas. La casa consta de planta baja, dos pisos y desván.

Y por el presente se cita a los herederos de Felipe del Val y a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la reanudación del tracto sucesivo que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Dado en Briviesca, a 20 de abril de 1976.—El Juez de Primera Instancia, (ilegible).— El Secretario, (ilegible).

2.837.—717,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Burgos

Fernando Pérez Conde, con domicilio desconocido, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser

requerido de pago de las costas causadas en el sumario número 1 de 1975.

—oOo—

Lictoria Lapouille Zeni, nacida en Selle Romano (Italia), el día 1 de junio de 1933, hija de Bruno y Cateriana, y cuyo último domicilio lo tuvo en Francia, Hazebrouck 59190, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ratificar la denuncia formulada, en diligencias previas número 366/76, por robo.

—oOo—

Enrique Sáez López, nacido en Santo Domingo de la Calzada, el 3 de marzo de 1951, hijo de Enrique y María Dolores, y en la actualidad en paradero desconocido, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, en diligencias previas 361 de 1976, por estafa a Manuel Ayllón Vegas.

—oOo—

Agustín Añel Fernández, nacido en San Martín (Orense), el 1 de septiembre de 1954, hijo de Enrique y Marina, con domicilio en el pueblo natal, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en diligencias previas 362 de 1976, por estafa a Manuel Ayllón Vegas.

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Joaquín Dos Santos, cuyo último domicilio conocido es, Plaza Neunali, Portugal, en ignorado paradero, para que el próximo día 30 de junio actual y hora de las once y cuarto, comparezca en este Juzgado, al objeto de celebrar el juicio de faltas número 533/76.

—oOo—

Pedro Gómez Cantero, de 32 años, soltero, vecino de Burgos, con domicilio en Pedro Alfaro, número 2, 1.º C, últimamente, en ignorado paradero, para que el próximo día 25 de junio y hora de las 11, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 497/76.

Juzgado Municipal número dos de Burgos

Isidoro Delgado de la Cruz, del que se desconocen datos personales, titular del turismo R-8, S-6768-

B, que tuvo su último domicilio conocido en Santander, calle Castilla 14, 6.º, E, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, el día 6 de julio y hora de las 11,15, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 247/76.

—oOo—

Se cita al Gerente de la Empresa Wollers Reins, domiciliado en Bremen (Alemania), titular del vehículo Setra HB-MV-183, actualmente en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros y ponga a disposición del Juzgado, para su examen por perito práctico, el coche que conducía, juicio de faltas número 522 de 1976.

Juzgado Comarcal de Castrojeriz

Franklin Do Nascimento Pestaña, de 31 años, casado, operario, residente en Chemin de Franklin (Francia), para que el día 23 de junio próximo y hora de las once, comparezca en este Juzgado, a la celebración del acto del juicio de faltas número 50 de 1976.

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Vacante el cargo de Juez de Paz de Berlangas de Roa (Aranda de Duero).

Se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 ptas., que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 4 de junio de 1976.—El Secretario de Gobierno, José María Hervás.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Plastimet, S. A., que suscrito por la Comisión Deliberadora ha sido remitido a esta Delegación y

Resultando: Que en fecha 2 de enero pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 2 de abril se recibieron los textos acordados y firmados, adjudicándose la documentación estadística correspondiente, la distribución del colectivo afectado e informe favorable a su homologación.

Resultando: Que al estar comprendido el Convenio en las Normas del Decreto 696/1975 de 8 de abril se elevó a la Superioridad habiéndose comunicado por la Dirección General de Trabajo en 25 del actual que el Consejo de Ministros, en reunión del día 21, autorizó el mismo con las adaptaciones siguientes:

1.º El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 15,19 % que equivale al del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos.

2.º Que el incremento señalado en el apartado anterior se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo, en jornada normal, en el mes de febrero de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

3.º Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Considerando: Que al existir la autorización pertinente del Consejo de Ministros, dado que en el Convenio concurrían las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75 de 8 de abril, es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de marzo que la desarrolla.

Considerando: Que el Convenio acordado, con las adaptaciones señaladas en el último Resultando, cumple los condicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Plastimet, S. A., con las adaptaciones siguientes:

1.º El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el 15,19 % que equivale al del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos.

2.º Que el incremento señalado en el apartado anterior, se añadirá sin absorción ni compensación a los salarios que efectivamente se venían percibiendo, en jornada normal, en el mes de febrero de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

3.º Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Procedase a la notificación a las partes de la presente Resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con el texto del Convenio.

En Burgos, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis. El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo de Plastimet, S. A. — Burgos

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo afecta a todos los centros de trabajo de la Empresa Plastimet, S. A., actuales o que puedan ser creados en el futuro, formado por todos los Departamentos y Secciones que dependan de la Dirección de la misma, aunque estén separados de su núcleo principal.

Art. 2.º—*Vigencia.* Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y con efectos económicos a partir de 1.º de marzo de 1976, con una duración hasta el 31 de diciembre de 1977, y con cláusula de revisión en 1.º de enero de 1977, en que se incrementará la Tabla Salarial, con el índice que señale como aumento en el coste de la vida, en su ámbito nacional, el Instituto Nacional de Estadística más dos puntos, el cual durante su vigencia nunca podrá resultar inferior al Convenio Provincial pa-

ra la Industria Siderometalúrgica, en todo su conjunto, entendiéndose a estos efectos, solamente lo que respecta a Salarios, Jornada Laboral, Pagas Extraordinarias y Vacaciones.

CAPITULO II

ABSORCIÓN Y GARANTÍAS PERSONALES

Art. 3.º—Habida cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras de rango superior que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados superasen el nivel total del Convenio.

Art. 4.º—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS Y MEJORAS

Art. 5.º—*Jornada laboral.* El tiempo de trabajo promedio, en jornada normal, será de 7 horas 20 minutos al día, 44 a la semana, equivalentes a 2.081 horas.

Art. 6.º—*Descanso.* Se conceden 15 minutos diarios de descanso, fijando la Empresa su disfrute en las distintas Secciones o Departamentos.

Art. 7.º—*Trabajo a turno.* Al personal con trabajo a turno, le será abonado por la Empresa, en concepto de prima, la cantidad de 50 pesetas diarias, como retribución única por este concepto, siendo potestativo de ésta, la implantación de turnos.

Art. 8.º—*Tabla salarial.* Independientemente de la Tabla Salarial que figura como anexo al presente Convenio, existe para el personal de los Talleres de fabricación un sistema de Incentivos, garantizándose por la Empresa que mientras se mantengan los actuales niveles de actividad, experimentarán un aumento del 24,61 %, en la cantidad percibida por este concepto.

Al mismo tiempo la Empresa garantiza al resto del personal un Plus de puesto de trabajo para que en ningún momento tengan diferencia con los Talleres de Fabricación.

Art. 9.º—*Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias serán de 30 días en

«18 de Julio» y «Navidad», para todo el personal, siendo concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateando cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Art. 10.—*Vacaciones.* Se fijan en 24 días para el primer año y 25 para el segundo.

Art. 11.—*Antigüedad.* Queda fijada en un quinquenio, y el resto trienios que se devengarán hasta los 65 años, del 5 % sobre los salarios que se pactan para las distintas categorías profesionales.

Art. 12.—*Premio de vinculación.* La Dirección de la Empresa como premio de vinculación a la misma entregará a cada trabajador, al cumplir los 25 años de la fecha de su alta en la misma, la cantidad de 10.000 pesetas.

Art. 13.—*Premio de jubilación.* Se conceden 6 mensualidades a aquellos trabajadores que en el momento de su jubilación lleven en la Empresa más de 20 años de servicios, y lo hagan entre los 60 y 65 años de edad, y en los casos de invalidez total que su antigüedad sea superior a los 10 años en la Empresa.

Art. 14.—*Licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir salario, únicamente por alguna de las causas y durante los periodos de tiempo siguientes:

Por matrimonio, 10 días laborales.

Por nacimiento de un hijo, 3 días consecutivos a partir del mismo día del nacimiento.

Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, 3 días naturales.

Por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos, 2 días naturales.

Por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, 2 días naturales.

En caso de matrimonio de hijos o hermanos, 1 día natural.

Todas estas causas y parentescos, habrán de demostrarse fehacientemente. Cuaiquier otra contingencia será cubierta a juicio, en forma y con los efectos económicos que crea conveniente la Dirección de la Empresa.

Art. 15.—*Prendas de trabajo.* La Empresa se obliga a conceder una prenda de trabajo al año, salvo en aquellas secciones en que sea

necesaria con más frecuencia, a juicio de la Dirección.

Art. 16. — Todo el personal que sufra accidente de trabajo, percibirá la totalidad del sueldo real durante el período de baja por accidente, hasta el límite máximo de situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 17. — En caso de enfermedad, con la baja del Seguro, quedará a cargo de la Empresa el abono de la diferencia entre la aportación del Seguro de Enfermedad y el 90 % durante el primer mes de la misma, o primeros 30 días del año natural, y a partir del segundo mes el 100 % hasta el límite máximo de situación de incapacidad laboral transitoria, con informe favorable de los Servicios Médicos de la Empresa.

El cómputo para el pago de sueldos, se hará a partir de la fecha que conste en el Boletín de

Baja del S. O. E.

Art. 18. — La Empresa concede para los hijos del personal de la misma, derecho de preferencia para ocupar puestos de trabajo, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas por la misma.

Art. 19. — *Autobuses.* La Empresa garantiza que mientras por el Servicio Municipal de Autobuses no se incremente el precio de transporte, no habrá modificación alguna para los productores que hacen uso de este servicio.

Art. 20. — *Comisión mixta.* Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta que estará integrada por D. Carlos Cano Vicente y por D. José María Soría Huldobro, Vocales en representación de la Empresa, y D. José M.ª Gar-

cia Puente y D. Adrián Pedrosa Preciado, vocales en representación de los trabajadores, quienes actuarán bajo la presidencia del que desempeñe este cargo en el Sindicato Provincial del Metal, o persona en quien delegue.

CAPITULO IV

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. — La representación de los trabajadores se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio esencial para que los pactos acordados, constituyan una medida positiva en las relaciones laborales.

Segunda. — Continuará en vigor la Ordenanza Laboral en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en el presente Convenio.

ANEXO. — TABLA SALARIAL CON EFECTOS ECONOMICOS DE 1-1-1976. — CATEGORIAS:

Personal Obrero:	Diario		Personal Técnico de Oficina:		
	Ptas.	Anual			
Peón	400	170.000	Contraamaestre	13.756	192.534
Especialista	400	170.000	Encargado	12.857	179.998
Mozo Especialista de almacén	400	170.000	Capataz de Especialistas	12.373	173.222
<i>Profesionales de oficio:</i>			Capataz de peones ordinarios	12.158	170.212
Oficial 1.ª	422	179.350	<i>Personal Técnico de Oficina:</i>		
Oficial 2.ª	412	175.100	Delineante Proyectista	14.710	205.940
Oficial 3.ª	402	170.850	Dibujante Proyectista	14.710	205.940
<i>Profesionales siderúrgicos:</i>			Delineante de 1.ª	13.581	190.134
Profesionales Siderúrgic. de 1.ª	416	176.800	Práctico en Topografía	13.581	190.134
Profesionales Siderúrgic. de 2.ª	409	173.825	Fotógrafo	13.581	190.134
Profesionales Siderúrgic. de 3.ª	401	170.425	Delineante de 2.ª	12.951	181.314
Jefe de Equipo: 20 % sobre Slio Covo., correspondiente a su categoría.			Reproductor Fotográfico	12.185	170.590
Person. de limpza. jorn. cmpta.	12.000	168.000	Calcedor	12.185	170.590
Person. de limpza. 3 horas	4.091	57.274	Archivero y Bibliotecario	12.951	181.314
<i>Personal subalterno:</i>			Auxiliares	12.196	170.744
Listero	12.265	171.710	Reproduct. y Archiv. de Planos	12.000	168.000
Almacenero	12.158	170.212	<i>Técnicos de Oficina de Organización Científica del Trabajo:</i>		
Chófer motociclo	12.037	168.518	Jefe de 1.ª	14.710	205.940
Chófer turismo	12.493	174.902	Jefe de 2.ª	14.508	203.112
Chófer camión y grúas autom.	12.642	176.988	Técnico Organización de 1.ª	13.581	190.134
Pesador y Basculero	12.000	168.000	Técnico Organización de 2.ª	12.951	181.314
Guarda Jurado o Vigilante	12.000	168.000	Auxiliar de Organización	12.426	173.964
Cabo de Grda. o Vigilant. jurado	12.413	173.782	<i>Técnicos de Laboratorio:</i>		
Ordenanza	12.000	168.000	Jefe de 1.ª	15.503	217.042
Portero	12.000	168.000	Jefe de 2.ª	14.428	201.992
Conserje	12.306	172.284	Analista de 1.ª	13.367	187.138
Enfermero	12.000	168.000	Analista de 2.ª	12.588	176.232
Telefonista	12.000	168.000	Auxiliar	12.187	170.618
Dependiente Pral. Economato	12.265	171.710	<i>Técnicos Titulados:</i>		
Dependiente Aux. Economato	12.000	168.000	Ingenieros Arquit. y Licenciados Peritos y Aparejadores sin responsabilidad técnica	19.926	278.964
<i>Personal Administrativo:</i>			Ayudantes de Ing. y Arquitectos	17.731	248.234
Jefe Administrativo de 1.ª	15.194	212.716	Maestros Industriales	16.267	227.738
Jefe Administrativo de 2.ª	14.508	203.112	Capitanes Pilotos Maquinistas de Gángules y Barcos de Prueba	14.253	199.542
Oficial Administrativo de 1.ª	13.581	190.134	Graduados Sociales	15.127	211.778
Oficial Administrativo de 2.ª	12.951	181.314	Ayudantes Técnicos Sanitarios	15.127	211.778
Auxiliar	12.185	170.590	Trabajadores menores de 18 años:		
Viajante	13.581	190.134	Aspirantes, Botones y Pinches de 14 y 15 años	4.584	64.175
<i>Personal Técnico de Taller:</i>			Aspirantes, Botones y Pinches de 16 y 17 años	7.225	101.150
Jefe de Taller	15.127	211.778			
Maestro de Taller	13.756	192.534			
Maestro segundo	13.581	190.134			

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Actividad de Comercio del Mueble, que suscrito por la Comisión Deliberadora ha sido remitido a esta Delegación y,

Resultando: Que en fecha 2 de marzo pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 13 de abril se remitieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación estadística correspondiente, la distribución del colectivo afectado e informe favorable a su homologación.

Resultando: Que al estar comprendido el Convenio en las Normas del Decreto 696/1975 de 8 de abril se elevó a la Superioridad habiéndose comunicado por la Dirección General de Trabajo en 24 del actual que el Consejo de Ministros, en reunión del día 21 autorizó el mismo con las adaptaciones siguientes: «1.º—El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en un 16,85 por 100, que equivale al índice del coste de vida y tres puntos en los doce meses precedentes, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en enero de 1976, sin que dicha suma exceda del salario pactado. 2.º—Que el incremento del primer semestre del segundo año no podrá exceder del índice del coste de vida y tres puntos».

Considerando: Que al existir la autorización pertinente el Consejo de Ministros dado que en el Convenio concurrían las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75 de 8 de abril, es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación, así como su publicación a tenor del art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de marzo que la desarrolla.

Considerando: Que el Convenio acordado, con las adaptaciones señaladas en el último resultando, cumple los condicionamientos básicos del art. 4.º de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, haciéndose constar en el art. 16 de su texto que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en los precios de los artículos producidos o vendidos, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales cita-1.º de febrero de 1977 al 30 de junio del

dos y demás de general aplicación. — Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la Actividad de Comercio del Mueble, con las adaptaciones siguientes: «1.º—El incremento salarial, calculado sobre las del Convenio anterior, se fija en el 16,85% que equivale al del índice del coste de vida y tres puntos en los 12 meses precedentes, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en enero de 1976, sin que dicha suma exceda del salario pactado. 2.º—Que el incremento del primer semestre del segundo año, no podrá exceder del índice del coste de vida y tres puntos».

Procedase a la notificación a las partes de la presente Resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con el texto del Convenio.

En Burgos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para el Comercio de Muebles

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas Empresas actuales y futuras con centro de trabajo en la provincia de Burgos, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, modificada por Orden de 4 de junio de 1975.

Art. 2.º—*Vigencia y revisión.* Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con efectos económicos a partir del 1.º de febrero de 1976, con una duración hasta el 31 de enero de 1978, con cláusula de revisión al término del primer año de vigencia de acuerdo con las variaciones del índice del coste de la vida en conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, más los puntos que autorice el Gobierno para el año 1976, y con una nueva revisión en 31 de julio de 1977, de acuerdo igualmente con las variaciones que en referido índice se produzcan desde el

del mismo año, siendo prorrogado de año en año por la tática, de no mediar denuncia y previo aviso de las partes en el término y forma que se determinan en la vigente Ley de Convenios Colectivos.

CAPITULO II

Art. 3.º—*Compensación y mejoras.* Las mejoras que se pactan podrán ser absorbidas por aquellas que hasta la fecha venían disfrutando los trabajadores con carácter voluntarios por parte de la Empresa. No obstante, al Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª, Oficial Administrativo, Cañero, Auxiliar Administrativo, Mozo Especializado, Mozo Ayudante, Chófer repartidor-montador y Aprendices de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º año, se les incrementará en un 17,04 por 100 el salario real total que vinieran percibiendo el día 31 de enero de 1976.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 4.º—*Jornada laboral.* Será de 44 horas semanales, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, modificada por Orden de 4 de junio de 1975, con el cierre de todos los establecimientos y durante todo el año en la tarde del sábado.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 5.º—*Salarios y sueldos.* Quedan reflejados en la tabla salarial que se adjunta como anexo, para las distintas categorías profesionales, sin discriminación alguna para el personal femenino.

Art. 6.º—*Gratificaciones extraordinarias.* Serán de 30 días, tanto en 18 de julio como en Navidad, debiendo percibir igualmente el importe equivalente a una mensualidad, en concepto de beneficios, todas ellas sobre el salario del Convenio más la antigüedad.

Art. 7.º—*Antigüedad.* Consistirá en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% sobre salario pactado en este Convenio, tomando como fecha de iniciación para su cómputo, la de ingreso en la Empresa, a excepción del tiempo de aprendizaje.

Art. 8.º—*Horas extraordinarias.* Se abonará inmediatamente el incremento del 50% para las dos primeras que excedan de la jornada normal ordinaria y del 70% las restantes, aplicándose el cálculo sobre salario real que percibe el tra-

bajador en el momento de efectuarlas.

Art. 9.º — *Desplazamientos.* Todos aquellos trabajadores que por necesidades del servicio y por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella donde radica la Empresa, deberán percibir una compensación en concepto de dietas, por importe de 650 pesetas, cuando se trate de dieta completa, y de 400 por media dieta.

Art. 10. — *Vacaciones.* Quedan fijadas en 30 días naturales para todas las categorías profesionales, durante las cuales percibirán el salario pactado en el presente Convenio más la antigüedad.

Art. 11. — *Plus de distancia.* Si bien dicho plus no se reconoce en la Ordenanza, se regirán a tales efectos por las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 4 de junio de 1968.

Art. 12. — *Bajas por enfermedad.*

A partir del octavo día de baja por enfermedad, la Empresa abonará la diferencia entre la cantidad a percibir por el trabajador del I. N. P. y los salarios que venía percibiendo en el momento de la baja, con efectos desde el primer día en que se produjo la misma hasta que el productor pase a depender del Mutualismo Laboral.

Art. 13. — *Baja en la Empresa por jubilación.* Cuando un productor alcance los sesenta y cinco años de edad, y lleve como mínimo al servicio de la Empresa veinte años ininterrumpidos, le será concedida por la Empresa una gratificación en metálico equivalente a tres mensualidades, condicionado a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

Art. 14. — *Ropa de trabajo.* Las Empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores, anualmente, dos monos o prendas de trabajo similares en todas sus categorías profesionales.

Art. 15. — *Permisos y licencias.* Las empresas concederán a sus productores en caso de contraer matrimonio, diez días naturales, mediante el abono del salario pactado en el presente Convenio, incluida la antigüedad.

En los casos de muerte de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, así como por alumbramiento de la esposa, se concederán dos días naturales si ocurriera dentro de la

localidad y tres si fuera, en otra localidad.

CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — *Repercusión en precios.* Las partes deliberantes hacen constar que, a su juicio, las mejoras establecidas en el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos o vendidos.

Como compensación a las mejoras acordadas, la representación de los trabajadores se compromete, en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés en las misiones encomendadas, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

Art. 17. — *Comisión Mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes empresarios y dos trabajadores de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante. Esta Comisión estará presidida por el Presidente de la Entidad Sindical o persona en quien delegue, quien en caso necesario solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos, quedando integrada por D. Eyello Alonso Gullarte, D. Claudio Pérez Varona en representación de los Empresarios, y D. Enrique Díez Villanueva y D. Jesús Ortega Calvo en representación de los trabajadores.

Art. 18. — Continuará en vigor la Ordenanza Laboral de Comercio en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en el presente Convenio.

A N E X O
TABLA SALARIAL

	Pesetas
<i>Personal mercantil:</i>	
Viajante	11.634
Corredor de plaza	11.634
Dependiente de más de 25 años	11.208
Dpente. de 22 a 25 años	10.350
Ayudante	10.350
Mozo Especializado	11.300
Mozo	10.350
Chófer repartidor-mtdor.	11.550
Aprendiz de 1.º año	135
Aprendiz de 2.º año	175
Aprendiz de 3.º año	215
Aprendiz de 4.º año	250

Profesionales de oficio:

Oficial de 1.ª	420
Oficial de 2.ª	385
Ayudante	356

Técnicos no titulados:

Director	15.595
Jefe de Personal	14.210
Jefe de Compras	14.210
Jefe de Ventas	14.210
Encargado General	14.210
Contable	11.977
Oficial Administrativo ...	11.208
Cajero	10.350
Auxiliar Administrat. ...	10.350

Servicios:

Dibujante	12.708
Escaparatista	12.408
Ayudante de montaje ...	10.350

Personal subalterno:

Conserje	10.350
Cobrador	10.500
Vigilante o sereno	10.350
Ordenanza	10.350
Portero	10.350
Personal de limpieza (por hora)	39

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Con fecha 10 de mayo del presente año, fue aprobado por la Subdirección de Recursos Naturales Renovables del ICONA, la creación de un Coto de Pesca Deportiva de carácter intensivo en el Parque Natural de las lagunas Altas de Nella; declarado de Alta Montaña y consorciado con el Municipio de Nella, propleitario de las aguas, cuyas características y normas de funcionamiento a continuación se detallan:

Denominación: Coto de Pesca Intensiva del «Parque de las Lagunas Altas de Nella» (Burgos).

Número y superficie de las lagunas: Lagunas «Negra», «Larga» de «Los Patos» y de «La Cascada», con una superficie, respectivamente, de 12,50 Has., 10,82 Has., 3,57 Has., y 5 Has.

Especies piscícolas: Las Lagunas «Negra» y «Larga» están pobladas con trucha Arco-Iris; la de «Los Patos», con Salvelino o Salmón de fuente, y la de «La Cascada» con Trucha Común o Fario.

Número de permisos: 8 permisos diarios para cada una de las lagunas «Negra» y «Larga» y 5 permisos para cada una de la de «Los Patos» y de «La Cascada», con un

total de 28 permisos/día para el conjunto de las cuatro lagunas.

Importe de los permisos: Para las lagunas «Negra» y «Larga», 500 pesetas para españoles y extranjeros residentes; 1.000 ptas. para extranjeros, y 250 ptas. para ribereños.

Para las lagunas de «Los Patos» y de «La Cascada», 700 ptas. por permiso para españoles y extranjeros residentes; 1.400 ptas. para extranjeros, y 350 pesetas. para ribereños.

Limitación de capturas: Ocho truchas Arco-Iris por permiso en cada una de las lagunas «Negra» y «Larga»; once Salvelinos en la de «Los Patos», y ocho truchas comunes, también por permiso, en la de «La Cascada».

Artes y cebos permitidos: Solamente se permitirá una caña por pescador, pudiéndose utilizar cualquier cebo legalmente autorizado a excepción de huevas de peces.

Periodo de funcionamiento y horas hábiles para la pesca: Todos los días en el periodo comprendido desde el 1.º de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos. Las horas de funcionamiento serán desde las 9 de la mañana a las 9 de la tarde debido al hecho de estar incluido este Coto en el Plan Nacional de Espacios Naturales Protegidos. (En el mes de septiembre se adelantará una hora el cierre).

Centros de expedición de permisos: La expedición de permisos para las distintas lagunas se efectuará en las oficinas de la Jefatura Provincial del ICONA (Plaza de Alonso Martínez 7. A. con 48 horas de anticipación como mínimo, y en el Ayuntamiento de Neila (Burgos).

Los permisos sobrantes diarios no expedidos por los centros reseñados podrán ser expedidos por la Guardería de las lagunas que integran el Coto.

Características de los permisos: Cada permiso es personal e intransferible y sólo le da derecho a pescar en la laguna para la cual fue expedido.

Los permisos de ribereños limitados a un solo pescador por día para todas las lagunas, serán expedidos por el Ayuntamiento de Neila.

Infracciones: Tanto el ejercicio de la pesca en estas lagunas sin estar en posesión del correspondiente permiso, como el de rebasar el cupo de capturas autoriza-

do, así como las demás infracciones que pudieran cometerse, serán sancionadas con arreglo a la vigente legislación de Pesca Fluvial.

En cualquier caso, y en todos los aspectos no previstos en las normas expuestas, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación Piscícola y en la Reglamentación General sobre Cotos Fluviales de Pesca Deportiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de junio de 1976.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona Salinas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Domiciano Brezo Pérez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a taller reparación de automóviles, en la calle de Vitoria, 245, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 6 de mayo de 1976.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

2.803.—548,00

Por don Juan José Sáinz González, hijos de Cándido Sáinz, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a reparar chapa de automóviles, en la calle San Francisco, núm. 29, bajo. Exp. 132/76.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del nú-

mero dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 14 de mayo de 1976.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

2.822.—548,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1976, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habitan en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territo-

rio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero, 4 de junio de 1976.—El Alcalde, José E. Romera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cantabrana, Cabañes de Esgueva, Bahabón de Esgueva, Oquillas, Quintana del Pidio, Mambriellas de Lara, Sotillo de la Ribera y Barbadillo del Mercado.

Junta vecinal de Obécuri

Estando en tramitación un coto privado de caza con los terrenos que comprenden las localidades de Obécuri y Bajauri se abre información pública en las respectivas Juntas Vecinales a fin de que los propietarios afectados, presenten debidamente justificadas, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Obécuri, 12 de mayo de 1976.—Félix Ozaeta.

2.861.—500,00

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Hontoria de Valdearados, 1 de junio de 1976.—El Alcalde, Julián María.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento Pradoluengo

En el «Boletín Oficial del Estado» núm. 131, de fecha 1 de junio del año actual, se publica el anuncio de subasta de 270 hayas maderables marcadas, sitas en el monte Acebal-Vizcarra, de la propiedad de esta Corporación, con un volumen de 343 metros cúbicos de madera, en la tasación de 1.200.500 pesetas.

Presentación de plicas: Hasta las 13 horas del día 25 de junio.

Apertura de las mismas: A las 13 horas del día 26 de junio.

A las 13,30 horas del mismo día tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de pastos del monte Acebal Vizcarra, para 1.035 cabezas de ganado lanar, con una tasación de 37.260 pesetas.

Pradoluengo, 2 de junio de 1976. El Alcalde, Juan de Benito.

2.850.—354,00

Ayuntamiento de Los Altos Dobro

Subasta y concurso

Cumpliendo los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo por esta Corporación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia subasta para la enajenación de un edificio que estuvo destinado a escuela mixta en la localidad Menor de Tudanca de Ebro, hoy disuelta por carecer de habitantes y depender de este Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría de Los Altos, cuyo contenido extractado es el siguiente:

Duración del contrato: Por la índole de la subasta, el contrato que se otorga será a perpetuidad.

Garantía provisional: 5.000 pesetas.

Tipo de licitación: 100.000 ptas.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación, que empieza al siguiente día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de las diez a las trece.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente,

Modelo de proposición

D., con domicilio en....., D. N. I. núm., (vigente), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), toma parte en la subasta de enajenación del edificio, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número ..., fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) Que ofrece el precio de (en letra pesetas).

b) Bajo su responsabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Los Altos Dobro, 3 de junio de 1976.—El Alcalde, Amador Abad.

2.835.—852,00

Junta administrativa de Cornudilla

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, con carácter de urgencia, a las 16 horas del siguiente en que se cumplan diez días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en esta Junta subasta pública extraordinaria de 927 pinos procedentes de incendio, en el monte La Sierra, con un volumen de 331 m. c. de madera, por la tasación de 243.900 pesetas.

Las proposiciones se presentarán a partir del día en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial» y hasta media hora antes del señalado para la subasta.

Las condiciones están de manifiesto en la Junta, y de quedar desierta la primera subasta, se celebrará segunda subasta a los diez días siguientes, hábiles, a la misma hora, tasación y condiciones.

Cornudilla, a 4 de junio de 1976. El Presidente (ilegible).

2.862.—384,00